

# AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Por: Julio C. Aguirre G.

Coordinador de los Oficiales de Cumplimiento de la Asociación Bancaria de Panamá.

Oficial de Cumplimiento del Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A.

## INTRODUCCIÓN

Muchas son las versiones que se presentan sobre la auditoría que debe llevarse a cabo sobre Cumplimiento. Ciertos auditores manifiestan que la auditoría debe realizarse a las funciones del Oficial de Cumplimiento mientras que otros concuerdan en que la auditoría debe realizarse sobre los riesgos de no cumplir con las normativas existentes que le sean aplicables a los bancos, dado que el elemento a evaluar es el riesgo de control del proceso establecido por el Oficial de Cumplimiento, es decir, la auditoría debe ser dirigida al personal del banco que ejecuta el proceso, con el propósito de evaluar si el banco cumple con tales procesos de cumplimiento.

En la banca, la mayoría de los procesos de control se basan en políticas relevantes y en manuales de procedimientos; es por ello que se debe tener presente que dentro de las funciones del Oficial de Cumplimiento está el desarrollar procedimientos para controlar los riesgos del negocio en los temas de Cumplimiento, enfocándose en situaciones donde el nivel de control no está especificado por una política o por los manuales de procedimientos.

## PERSPECTIVA GENERAL

Es claro que es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento asegurar que la entidad se conduce de acuerdo con las leyes y reglamentos existentes, pero esto no quiere decir que el Oficial de Cumplimiento debe ser parte **del flujo** diario de las operaciones del banco, pues hay un principio de independencia que debe existir entre quien emite las políticas y procedimientos y quienes deben cumplirlas.

En este sentido, la Auditoría de Cumplimiento debe estar dirigida a comprobar el control interno de los procesos operativos y de negocios emitidos para poder cumplir con las regulaciones existentes, es decir, se debe evaluar si las políticas y procedimientos reúnen adecuadamente todas las reglamentaciones existentes y por otro lado, se verifica si el personal está consciente de su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los temas regulatorios, tomando en cuenta que uno de esos procesos es para prevenir que el banco sea utilizado para lavar dinero.

Cada entidad afronta una variedad de riesgos de origen interno y externo que deben ser valorados con el propósito de formar una base para determinar cómo deben ser manejados.

La columna vertebral de toda institución son los controles internos, por lo cual hay que asegurar que sean apropiados y que realmente mitiguen el riesgo de no cumplir con una regulación existente.

## **DICTAMEN DE AUDITORIA**

Por regla general, los comentarios, sugerencias y/o recomendaciones emitidas por el departamento de auditoría, son dirigidos por escrito a la persona **encargada del área auditada** con copia al gerente general y/o al Comité de Auditoría de la Junta Directiva (según sea el caso) con el propósito de que se tomen las medidas correctivas y/o se discuta el mismo.

Una duda frecuente es si las auditorías que se llevan a cabo, deberían incluir los temas de cumplimiento. En nuestra opinión, la auditoría debe implicar la ejecución de un trabajo con el alcance o enfoque, por analogía, de los temas de Cumplimiento.

Desde luego, que el grado de supervisión dependerá del tipo de trabajo a realizar, pero su objetivo es la evaluación de la calidad de los procesos o procedimientos. En todo caso, puede nacer la duda de dónde deben dirigirse los comentarios, sugerencias, recomendaciones y/o situaciones de incumplimiento. Igualmente, las mismas deben ser dirigidas al responsable de cada área y/o departamento con copia al Oficial de Cumplimiento quien se encargará de **supervisar** y dar **seguimiento** a las acciones que debe tomar el responsable del área auditada para corregir el incumplimiento existente.

## **CONCLUSION**

Toda institución bancaria tiene como objetivo final cumplir con las regulaciones externas que le sean aplicables en cada uno de los lugares en donde tenga presencia. Los entes supervisores, consideran que para mitigar el riesgo de incumplimiento de las regulaciones externas es necesario establecer una figura dentro del Banco, con las cualidades para poder adecuar cada regulación a las características del banco. Esta figura es denominada "Oficial de Cumplimiento".

Con lo antes descrito, reiteramos que el Oficial de Cumplimiento, no es parte del proceso, si no quien define los procesos que deben mitigar o prevenir el incumplimiento de una legislación vigente, por lo tanto, las auditorías no deben ser dirigidas a **evaluar el trabajo** llevado a cabo por el Oficial de Cumplimiento, muy por el contrario, se debe **evaluar el trabajo** del resto del personal del banco sobre los temas de

Cumplimiento Regulatorio dado que es ahí donde esta el riesgo para la institución de incumplir con las regulaciones existentes.

Si en la auditoría se encuentran debilidades, las mismas deben informarse al Oficial de Cumplimiento para que conjuntamente, evalúen aquel personal que pueda por negligencia, falta de proceso o por voluntad, crear una dificultad al banco.

En un Boletín anterior titulado “El Rol del Oficial de Cumplimiento en la actividad bancaria” se indicó lo siguiente:

“9. Se destaca que no es función del Oficial de Cumplimiento controlar las operaciones que impactan en la entidad, dado que no se encuentra en posición de conocer al cliente, debiendo analizar las operaciones inusuales o sospechosas que reciba como consecuencia del procedimiento diseñado al efecto.”

“10. En idéntico sentido se considera que el Oficial de Cumplimiento no es responsable frente al incumplimiento de las políticas adoptadas por la entidad en materia de prevención del lavado de activos, ni por las limitaciones tecnológicas o de recursos que afecten a la entidad bancaria donde desarrolla su labor.”

Finalmente, como dice una querida amiga: “Los Oficiales de Cumplimiento somos todos los empleados del banco **y el banco** es quien puede salir **perjudicado** si no hay voluntad de todos en atender las leyes vigentes”.